

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 15 de febrero de 2023, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo de pertenencia, que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento a la orden impartida por usted, se procedió a verificar en forma electrónica el referente catastral correspondiente al predio objeto de la demanda para el año 2023, encontrándose en el portal <https://oas.palmira.gov.co> la información que a continuación se adjunta. Sírvase proveer.

PREDIO	CÓDIGO ÚNICO	AVALÚO	DOCUMENTO	CÓDIGO POSTAL
010201900026000	01020000019000260000000000	173.308.000	1010029337	763533
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN PREDIO		
31177619	VIVIANA PERALTA PAZ	K 20 39 36		
DIRECCIÓN DE ENTREGA	TARIFAS: IPU CVC BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD ESTRATO BARRIO

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **105**
Rad. N° 76 520 3103 004 2023 00003 00
Verbal Declarativo de Pertenencia

Emprendido el estudio de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por HENRY GIRALDO GAMBOA, mediante apoderado judicial contra VIVIANA PERALTA PAZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se encuentra que pese a que la cuantía se estimó por parte de la demandante como de mayor con el referente catastral del año inmediatamente anterior, al verificar el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión que se relaciona en la constancia secretarial con la que ingresa el asunto a despacho, obtenida de manera electrónica del recibo de impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Palmira para la anualidad 2023, se pudo determinar que éste asciende a la suma de \$173.308.000, factor que al ser privativo para su evacuación, en tratándose de ésta clase de asuntos, de cara a los ritos del Código General del Proceso -*numeral 1 artículo 18-* hace que éste Despacho carezca de competencia para rituar la actuación y, en consecuencia deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Civil Municipal de Palmira, conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma ibidem, habida cuenta el artículo 26 numeral 3 *ibidem*, dispone que la cuantía en los procesos de pertenencia que versen sobre bienes inmuebles se determina por el **avalúo catastral**, y en este caso el bien tiene una apreciación catastral inferior a los 150 S.L.M.V.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso declarativo de pertenencia de única cuantía.
2. REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Palmira Reparto-.
3. CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cf497abc6cef3f7a474918078af4df36873afe851f1f6d7f4f06c07036a108**

Documento generado en 15/02/2023 12:33:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**